



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/47/290

S/24204

29 de junio de 1992

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS/RUSO

ASAMBLEA GENERAL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Temas 69, 79 y 98 de la lista preliminar*
EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA
SEGURIDAD INTERNACIONAL
DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA
INTERNACIONAL
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Cuadragésimo séptimo año

Carta de fecha 26 de junio de 1992 dirigida al Secretario
General por los representantes de la Federación de Rusia
y de Ucrania ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de transmitirle adjunto el convenio concertado entre la Federación de Rusia y Ucrania en relación con el fomento de las relaciones entre ambos Estados.

Agradeceríamos que tuviese a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas 69, 79 y 98 de la lista preliminar, y como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Valentin V. LOZINSKIY
Representante Permanente interino
de la Federación de Rusia ante
las Naciones Unidas

(Firmado) Victor H. BATIUK
Representante Permanente de Ucrania
ante las Naciones Unidas

* A/47/50.

ANEXO

Convenio concertado entre la Federación de Rusia y Ucrania en
relación con el fomento de las relaciones entre ambos Estados

La Federación de Rusia y Ucrania:

En un esfuerzo por fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación en igualdad de derechos, basadas en normas de derecho internacional universalmente reconocidas, y destacando el aporte de los pueblos de Rusia y Ucrania al fomento de los procesos democráticos en ambos Estados y su responsabilidad respecto de su ulterior afianzamiento, han convenido en lo siguiente:

1. Las Partes establecerán relaciones en su condición de Estados amigos y emprenderán de inmediato la formulación de un acuerdo político de amplio alcance en el que se reflejen las nuevas características de las relaciones entre éstas.

Hasta la concertación de este acuerdo, las Partes observarán estrictamente las disposiciones del Tratado entre la República Socialista Soviética de Rusia y la República Socialista Soviética de Ucrania, de 19 de noviembre de 1990, y los acuerdos concertados posteriormente entre Rusia y Ucrania.

2. Conscientes de la amenaza real que entrañan las fuerzas antidemocráticas, tanto de extrema izquierda como de extrema derecha, empujadas en el desquite, las Partes manifiestan su decisión de adoptar todas las medidas necesarias para defender el régimen constitucional y los derechos y las libertades de los ciudadanos.

3. Las Partes cumplirán con pagarse mutuamente sus deudas al 1º de julio de 1992 y adoptarán medidas concertadas a fin de reorganizar sus relaciones de pagos y contables, incluidas las cuentas entre agentes económicos, teniendo en cuenta que se está poniendo en circulación la moneda nacional de Ucrania.

4. En la contabilización recíproca de los bienes y servicios, las Partes tomarán como referencia los precios del mercado internacional. Para la amortización de las deudas que se contraigan en adelante, las Partes se concederán mutuamente créditos a largo plazo en condiciones de favor.

5. Las Partes crearán una comisión intergubernamental bilateral a fin de establecer normas para las relaciones comerciales, económicas y de cooperación, incluidas las relaciones entre las empresas del complejo militar, y también establecerán un grupo mixto de expertos a fin de examinar y formular propuestas para resolver cuestiones relativas a la amortización de valores públicos emitidos por el Gobierno y los órganos centrales de la ex Unión Soviética.

6. Las Partes se esforzarán por ratificar a la brevedad el Convenio sobre la resolución de controversias relativas a las actividades económicas, de 20 de marzo de 1992.

7. Las Partes establecerán un mecanismo concertado para el pago de la deuda interna de la ex Unión Soviética, que se generó como resultado de la confiscación de los recursos en divisas de empresas y organizaciones por el Gobierno de la Unión Soviética.

8. Las Partes reafirman su adhesión al principio de fronteras abiertas entre ambos Estados. En este contexto, establecerán normas de control de aduanas y un régimen de tránsito exento de visado para los ciudadanos de ambos Estados.

Las partes cooperarán en la prevención del contrabando, del tráfico ilícito de estupefacientes y armas y de otras actividades ilícitas.

9. Al observar que, en la esfera de las relaciones entre naciones, Rusia y Ucrania no tienen actualmente motivos de preocupación ni pretensiones, las Partes concertarán, a pesar de ello, acuerdos correspondientes y adoptarán las medidas necesarias para proteger los intereses de las personas de ascendencia rusa que se encuentran en territorio de Ucrania y de las personas de ascendencia ucraniana que se encuentran en territorio de Rusia.

10. Las Partes cooperarán con miras a prevenir y resolver los conflictos que puedan menoscabar su seguridad o que puedan de cualquier otro modo afectar sustantivamente sus intereses.

11. Las Partes reafirman su adhesión a los acuerdos existentes que estipulan la condición de fuerzas estratégicas de las Fuerzas Armadas Unificadas de la Comunidad de Estados Independientes. Las Partes convinieron en proseguir las consultas a fin de lograr un acuerdo en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas, de 31 de julio de 1991, del Protocolo de Lisboa de 23 de mayo de 1992 y de otros acuerdos concertados anteriormente en relación con las fuerzas nucleares estratégicas.

Las Partes adoptarán medidas para la pronta ratificación del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa, de 19 de noviembre de 1990, y su entrada en vigor, y cooperarán en cuestiones relacionadas con la aplicación de este instrumento internacional.

12. Las Partes proseguirán las negociaciones en relación con la utilización de los fondos asignados por Alemania para la financiación del retiro de las tropas.

13. Las Partes convinieron en que se transfiera a Ucrania la propiedad de parte de los bienes de la ex Unión Soviética que se encuentran en el extranjero mediante la pronta asignación de edificios separados para la instalación y el normal funcionamiento de misiones diplomáticas y puestos consulares. Con esta finalidad, se establecerá una comisión mixta de los

Ministerios de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia y de Ucrania. Esta comisión formulará propuestas pertinentes al Gobierno de la Federación de Rusia.

14. En relación con el establecimiento de sus respectivas fuerzas armadas, las Partes destacaron la importancia de que prosigan las negociaciones encaminadas a establecer en el Mar Negro una marina de guerra rusa y una marina de guerra ucraniana sobre la base de la flota del Mar Negro. Las Partes convinieron en que utilizarían, en consonancia con lo acordado, el sistema existente de base y de suministro material y técnico. Antes de que concluyeran las negociaciones, las Partes acordaron que se abstendrían de adoptar medidas unilaterales.

15. Los efectivos militares de Rusia y Ucrania que presten servicios en unidades que formen parte de las Fuerzas Armadas Unificadas de la Comunidad de Estados Independientes deberán prestar juramento ante el Estado del que sean ciudadanos.

16. Las Partes proseguirán su labor encaminada a mejorar las relaciones interparlamentarias, intensificarán las actividades de la Comisión Interparlamentaria de Rusia y Ucrania y la cooperación bilateral a nivel de los comités y las comisiones permanentes de los Soviets Supremos en la esfera legislativa.

17. Con miras a fortalecer las relaciones entre Rusia y Ucrania en un clima de amistad, cooperación y colaboración, las Partes convinieron en celebrar periódicamente reuniones al más alto nivel. Asimismo, se establecerá un mecanismo de negociación a nivel de delegaciones gubernamentales a fin de formular un acuerdo político de amplio alcance, preparar estas reuniones y coordinar medidas destinadas a aplicar las decisiones que se adopten en dichas reuniones.

18. El presente convenio entra en vigor el día de su concertación.

Hecho en Dagomyse, el 23 de junio de 1992, en dos ejemplares originales, uno en ruso y el otro en ucranio, teniendo ambos igual validez.

Presidente de Rusia
B. Yeltsin

Presidente de Ucrania
L. Kravchuk

Presidente del Soviet Supremo
de Rusia
R. Jasbulatov

Presidente del Soviet Supremo
de Ucrania
I. Plyush

Presidente interino del Consejo
de Ministros -
Presidente del Gobierno
de Rusia
E. Gaydar

Primer Ministro de Ucrania
V. Fokin